

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Junio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 120

Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa (Glosopeda) en el término municipal de Boada de Campos.

Las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplirán y harán cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 21 de Junio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 121.

Jefatura de obras públicas.—Negociado electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscrita por los Srs. Mira y Ruiz, de Aguilar de Campoó, solicitando autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, denominado «Molinos de Congosto», sobre el río Pisuerga, en término de Aguilar de Campoó y líneas de transporte de energía eléctrica necesarias para dar luz á los pueblos de Aguilar, Corbio, Cillamayor, Villavega y Nestar.

La línea sale de la Central y crusa la carretera de Guardo á Burgos, en donde se bifurca una de ellas con dirección á Aguilar de Campoó y su estación férrea, y otra con dirección á Corbio, y más allá de dicho pueblo vuelve á bifurcarse, para tomar una dirección á Cillamayor y la otra á Villavega y Nestar.

Las líneas de transporte que se solicitan, cruzan la carretera de Guardo á Burgos en el kilómetro 22; la de Valladolid á Santander en el kilómetro 339; la de Barruelo á Brañosera en el kilómetro primero, á partir de Aguilar y el ferrocarril de la Robla á Valmaseda y el de las minas de San Cebrián, cerca de su estación.

La longitud total de todas las líneas es de 15 955 metros.

Y para que conste y á los efectos prevenidos, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que tengan por convenientes todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, ante la

Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, en el plazo de treinta días, á contar del siguiente en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuere de dicho plazo y que el proyecto durante este tiempo estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Palencia 21 de Junio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el

concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella que se verificará licitación por puja durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.

Ferrol 1.º de Junio de 1922.—El Director, Dionisio Díaz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., demiciliado en, con residencia, provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de el Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en

letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Castrojeriz.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por medio del presente hace saber: Que en sumario que instruye por desaparición de Matilde Barriomirón García, de veintiseis años de edad, natural de Arlanzón y residente últimamente en Pampliega, en el domicilio de Epifanio Albillos, como sirvienta y del que desapareció el veinte de Mayo último diciendo que se dirigía al pueblo de su naturaleza, he acordado hacer un llamamiento á quantas personas puedan proporcionar datos de dicha jóven para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración.

En su virtud, se cita por el presente edicto á quantas personas posean algun dato sobre el paradero actual de dicha Matilde Barriomirón García, al objeto de que comparezcan dentro de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante el Juzgado de instrucción de Castrojeriz á prestar declaración, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castrojeriz veinte de Junio de mil novecientos veintidos.—Leocadio Támara.—El Secretario, Licenciado Jesús M.ª Gil.

Saldaña.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, instruyó, con el número 21 del año 1922 sobre robo á Félix Loma Martín, en Castrillo de Villavega, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y de ser habidos, á su ocupación y reseña, poniéndoles á disposición de este Juzgado, así como á las personas que pudieran haber tenido alguna participa-

ción, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: cuarenta y ocho libras de tocino; seis longanizas; un litro de aguardiente, y un saco vacío; ocurriendo el robo del trece al quince de Mayo de este año en las bodegas sitas en los arrabales de Castrillo de Villavega.

Saldaña veinte de Junio de mil novecientos veintidos.—Manrique Mariscal.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

Villamediana.

Señores Concejales.

D. Anastasio Miguel Durango.
Emilio González Barba.
Sixto Pascual Olea.
Dionisio Fernández Maté.
Teófilo Moreno Polo.
Emilio Villaverde Borro.
Germán Borro Bravo.
Adaucto González Polo.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.
Antoliano Enríquez Miguel.
Martín Bravo Gutiérrez.
Andrés Borro Gil.
Idelfonso Miguel Maté.
Secundino Bravo Olea.
Fausto Borro Moreno.
Tomás Bravo Olea.
Sergio Durango Tarrero.
Felipe Ortega Moreno.
Restituto Puerta Olea.
Nicéforo Polo Román.
Trifón Fernández Borro.
Felipe Maté Bravo.
Amador Durango Tarrero.
Domiciano Borro Bravo.
Santiago González Borro.
Jerónimo Maté Gil.
Silvano Maté Osorno.
Benito Borro Bravo.
Agapito Bravo García.
Mariano Gutiérrez Bravo.
Quiliano Tarrero Bravo.
Feliciano Pérez Espina.
Nicolás Maté Miguel.
Clemente González Maté.
Pedro González Maté.
Vidal Alvarez Borro.
Marcelino Terradillos Blanco.
Prisciano Moreno Polo.
Alvino Maté Miguel.
Antimo Miguel Román.

Ayuntamientos

Poza de la Vega.

El referido Ayuntamiento tiene acordado en el expediente formado con motivo de la ausencia del mozo Adolfo Villasur Gutiérrez, hermano del mozo número dos del actual reemplazo Eliseo Villasur Gutiérrez, hijo de Pedro Villasur y Modesta Gutiérrez, por el cupo de este pueblo, que viendo la conformidad de todos los interesados en el acto de la clasificación y declaración de soldados que dicho Adolfo está ausente por más de diez años, ignorando su paradero, habiendo declarado lo mismo dos vecinos de este pueblo ajenos á la familia del interesado, el informe del Señor Juez municipal, el del Sr. Cura Párroco y el del Síndico del Ayuntamiento, declararle á dicho Adolfo ausente por más de diez años, ignorando absolutamente su paradero; así resulta de dicho expediente, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que visa el Sr. Alcalde en Poza de la Vega á quince de Junio de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Cenón García.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Gutiérrez.

Mazariegos.

Hallándose el Ayuntamiento de mi preidencia instruyendo expediente de ignorado paradero de los naturales de esta villa Braulio y Argimiro Aguado Martín, á instancia de su padre Antonio Aguado García, que se ausentaron de esta localidad hace más de diez años; por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad si residen en la Península, ó ante el Consulado de España de la Nación donde tenga su residencia, en el plazo de quince días, en el primer caso, y en el de cuarenta en el segundo, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mazariegos de Campos 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Becerril de Campos.

D. Valentín Ibáñez Díez, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del actual año económico por el concepto de pastos y reparto general sobre utilidades tendrá lugar en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, á cuyo efecto se situará la recaudación en el domicilio del Recaudador D. Mariano Ramos, desde las nueve á las diecisiete en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el proce-

dimiento de apremios, se les invita por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Becerril de Campos 17 de Junio de 1922.—Valentín Ibáñez.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1923-24, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Barruelo de Santullán.

Santa Cruz de Boedo.

Valle de Santullán.

Villanueva del Rebollar.

Formado el recuento general de la ganadería existente en los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el ejercicio económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

San Cebrián de Campos.

Villanueva del Rebollar.

La Serna.

Formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

La Serna 10 de Junio de 1922.—El Alcalde, Manuel Medina.

Rivas de Campos.

Formadas por los señores cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año y ejercicio de 1921-22 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por quince días para oír reclamaciones.

Rivas 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, Isidro Martín.

Imprenta provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Por intereses de seis inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 218, 1.197, 1.198, 1.199, 1.200 y 1.201, á razón de 691 pesetas 13 céntimos en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos

Dividendos á percibir sobre las siete acciones y un bono del Banco de España que posee la Diputación, números 58.083 al 87.248; 553, 291.924 y 42.241, tomando por base dos dividendos anuales, á razón de 60 pesetas por acción, novecientas sesenta pesetas.

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO

Artículo único.—Repartimiento.

Recargo sobre las contribuciones directas al tipo de 25'434 por 100 sobre las 2.895.448 pesetas á que ascienden las cuotas que por dicho concepto satisfacen al Estado los Ayuntamientos de la provincia, setecientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo único.—Ingresos propios.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, al tipo de 9'28 por 100 sobre las 736.442 pesetas repartidas por contingente provincial, sesenta y ocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con inclusión del que con dicho motivo destina á éstos el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, setecientas pesetas

Por la asistencia de asilados á los funerales que tengan lugar en las Parroquias de la Capital, bajo la base de una peseta por cada uno de los concurrentes á dichos actos fúnebres, de cuya cantidad habrá de destinarse 25 céntimos de peseta á cada asilado, como remuneración del servicio que presta, trescientas pesetas.

Reintegro de alimentos de acogidos y reservadas en la Sección de Maternidad, así como rentas y pensiones de asilados en la Beneficencia, en pago de las hospitalidades que produzcan, tres mil pesetas

Manicomio.

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los alie-

TOTAL POR

ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
2.764 52	
960 ,	
3.724 52	3.724 52
736.442 ,	
736.442 ,	736.442 ,
68.368 ,	
68.368 ,	68.368 ,
700 ,	
300 ,	
3.000 ,	

«Reintegros» de la Sección de Ingresos.—En el capítulo 11.º Resultas, art. 2.º «Créditos pendientes de cobro», propone se aumente á la cantidad consignada en el proyecto, la suma de 21.569 pesetas 53 céntimos por lo que han de ingresar en el de 1922-23, los Ayuntamientos de Dueñas, Osornillo, Paredes de Nava y Pedraza de Campos por cuotas de contingente, segunda enseñanza y Resultas correspondientes al ejercicio de 1921-22, no incluidas en los conciertos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

En el artículo 1.º «Gastos de la Diputación», la Comisión propone las modificaciones siguientes al proyecto de Contaduría: 1.º Acordado por la Diputación el aplazamiento de la provisión de la vacante de Oficial 1.º de Contaduría, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de dicha dependencia, la Comisión propone la elevación á la categoría de Auxiliar, previo el examen de aptitud que determina el artículo 13 del Reglamento aprobado por la Diputación en 9 de Agosto de 1919, al meritorio de la misma D. Isaac Sánchez. 2.º Que se rebaje á 2.000 pesetas las 3.000 que aparecen en el proyecto para gastos de representación de la Asamblea é instalación en Madrid de una oficina técnica para asesorar á los representantes de las Diputaciones en la Junta de Valoraciones y franquicia de la correspondencia, suprimiendo en absoluto ésta. El Sr. Betegón propone que se consignen solo las 1.500 pesetas que figuraban en presupuestos anteriores.

La Comisión, conforme con las consignaciones de 6.000 pesetas, 16.350 y 4.000 que respectivamente figuran en el artículo 2.º «Archivo y Depositaria»; en el 3.º «Comisiones especiales», y en el 4.º «Arquitectos», proponiendo el Vocal Sr. Calderón la elevación del sueldo del Delineante D. Vicente Casado, en atención á los muchos años que lleva prestando servicios á la Corporación, supliendo, como actualmente lo hace, al Arquitecto, oponiéndose á ello los demás Vocales Sres. Gusano, Betegón, Zurita y Nestar, por entender que una vez aprobado por la Asamblea el Reglamento que fija las plantillas del personal, señala los sueldos de cada empleado y la forma en que se han de verificar los ascensos, no puede la Comisión acceder á los deseos del Sr. Calderón.

CAPÍTULO 2.º—SERVICIOS GENERALES.

En el artículo 1.º «Quintas» la Comisión rebaja á 100 pesetas las 500 que aparecen en el proyecto para gastos menores, por creer que con dicha cantidad ha de haber suficiente para atender á los gastos de desinfección y limpieza del local, únicos que á juicio de la Comisión deben ser satisfechos con cargo á los fondos provinciales.

En el artículo 4.º «Elecciones», se rebajan á

500 pesetas las 1.500 que aparecen en el proyecto, toda vez que viniendo satisfaciéndose de esta consignación una mensualidad al personal de la Imprenta provincial en el concepto de gratificación por la confección de listas electorales y modelación del Censo, propone su pago del capítulo 12, rebajándolas de este artículo.

Conforme la Comisión con las partidas de 6.839 pesetas que aparecen en el proyecto en el artículo 2.º «Bagajes» y 1.025 del 5.º «Calamidades».

CAPÍTULO 3.º—OBRAS OBLIGATORIAS.

Presta su conformidad á la partida de 4.000 pesetas que se consignan en dicho capítulo.

CAPÍTULO 4.º—CARGAS.

Conforme la Comisión con la partida de 2.991 pesetas 39 céntimos del artículo 1.º «Contribuciones y seguros».

En el artículo 2.º «Pensiones», propone la Comisión la rebaja á 2.000 pesetas de las 4.000 que aparecen en el proyecto para pago de las pensiones y jubilaciones que con arreglo al Reglamento aprobado por la Diputación puedan concederse durante el ejercicio de 1922-23. En este mismo artículo propone se consignent 625 pesetas como viudedad á D.ª Aurora Giménez, consorte que fué del Oficial 1.º de Contaduría D. Francisco Bleye, mitad de lo que corresponde á las viudas de oficiales de su clase por no llevar los quince años de servicio que determina el Reglamento, previa instrucción del expediente oportuno que determina el artículo 136 de citado Reglamento.

La Comisión, en vista de la instancia presentada por Victoria Antolín Cayón, hija del Portero Mayor que fué de esta Diputación D. Venancio Antolín, propone que la pensión de 183 pesetas anuales que su madre venía percibiendo, se la asigne á la solicitante.

En el artículo 4.º «Deudas y Censos», propone la rebaja á 45.000 pesetas de las 50.000 del proyecto de Contaduría para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1921-22. En este mismo artículo propone la Comisión, con el voto en contra de los Sres. Gusano y Betegón, que se consignent 494 pesetas 98 céntimos para satisfacer á la viuda del Oficial 1.º de Contaduría Sr. Bleye, las dos mesadas de supervivencia que en concepto de pagas de tocas han venido abonándose por la Diputación á las viudas de sus empleados.

CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Conforme con las 66.195 pesetas que aparecen consignadas en el proyecto en este capítulo.

CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.

En el artículo 2.º «Hospitales», rebaja á 2.000 pesetas las 2.500 que aparecen en el proyecto para

estancias que causen los pobres que se operen en la Casa de Maternidad, así como para la adquisición de material quirúrgico y farmacéutico.

Igualmente rebaja á 1.250 las 2.500 del proyecto para subvencionar á los Hospitales de la provincia, que acrediten, conforme á las bases establecidas por la Diputación, la existencia de enfermos pobres en el expresado Establecimiento, sin que pueda exceder la subvención á cada uno, de 250 pesetas.

En la relación primera «Viveres», á los artículos 3.º, 4.º y 5.º «Casas» se proponen las siguientes rebajas: á 3.000 pesetas las 3.600 que aparecen en el proyecto para bacalao: á 10.000 las 11.000 para aceite: á 14.000 las 14.950 de garbanzos: á 20.500 las 24.000 para carne: á 2.200 las 2.300 de arroz: á 6.050 las 6.600 para alubias: á 45.000 las 51.000 para pan: á 5.000 las 5.600 de fréjoles: á 3.500 las 4.500 de vino: á 8.050 las 9.800 presupuestadas para la adquisición de carbón de piedra: á 1.000 las 1.500 para extraordinarios: á 900 las 1.500 para la compra y reparación de muebles: á 1.200 las 1.250 de suministro de agua.

En la relación tercera «Camas, ropas y útiles de cocina», rebaja á 1.500 las 2.500 consignadas para recomposición y adquisición de camas: á 800 las 1.500 para efectos de cocina.

En la relación cuarta «Facultativos», eleva á 5.000 pesetas las 4.500 que aparecen consignadas en el proyecto para sueldo del Médico de los Establecimientos Sr. Navarro, oponiéndose al aumento el Vocal de la Comisión Sr. Betegón, que formuló el siguiente Voto particular: «El Vocal que suscribe, sintiendo discrepar del parecer de sus dignos compañeros de Comisión, hace constar: 1.º que en el dictamen de la Comisión de Presupuestos del ejercicio actual de 1921-22 y siendo Vocales de dicha Comisión los Sres. Nájera, Rodríguez, Zurita y Nestar, estos dos últimos que forman parte de la actual Comisión de Presupuestos denegaron lo que ahora solicita el Médico de los Establecimientos señor Navarro, fundándose en lo siguiente: «En la relación cuarta «Facultativos», rebaja á 4.500 las 5.115 que figuran en el proyecto de la Casa como aumento de sueldo al Médico de dichos Establecimientos, por el quinquenio que le correspondía percibir desde el 8 de Enero de 1921, toda vez que al aumentarse el sueldo al personal en el ejercicio de 1920-21, se le aumentaron las 500 pesetas á que asciende el quinquenio que debía percibir este año», extrañándose el que en un año, sin causa que lo justifique, hayan cambiado dichos señores de modo de pensar, y 2.º En que de accederse á lo solicitado por dicho Sr. Navarro, se postergaría á los señores Secretario, Contador y Jefe de la Sección de Cuentas, pues si bien dichos funcionarios como empleados técnicos se rigen por sus reglamentos especiales, de la misma forma ha de regirse el técnico Sr. Navarro, toda vez que en el anuncio de la plaza de Médico de la Beneficencia se dice que ha de proveerse por oposición y que el

agraciado percibirá el sueldo de entrada de tres mil pesetas con el aumento de quinientas cada cinco años de servicios.

En la relación sexta «Empleados», rebaja el aumento y diferencias de sueldo que aparecen en el proyecto, del Oficial Secretario, toda vez que dicho empleado pasó del Negocio de Beneficencia, que tenía como Oficial en la Secretaría, con el mismo sueldo que disfrutaba en este destino, y porque de aumentar el sueldo de éste habría que rebajarle al que desempeñaba el anterior cargo Sr. Calvo, á fin de no alterar las plantillas señaladas en el Reglamento.

En la relación séptima «Cátedras», la Comisión, con el voto en contra de los Vocales señores Gusano y Nestar, propone que el sueldo con que aparece el cargo de Profesor de Música, figure como gratificación.

En la relación octava «Reproductivos», propone, en vista de las razones aducidas en la instancia presentada por el Maestro Zapatero de los Establecimientos, se le conceda una gratificación de 300 pesetas en compensación del aumento de trabajo.

En la relación décima «Culto y Clero» y en vista de la instancia presentada por el Sr. Capellán de la Beneficencia, propone se consignen 250 pesetas por derechos de estola y pié de altar con motivo de la exención de jurisdicción de la capellanía, concedida por el Ilmo. Sr. Obispo y toda vez que las cargas que antes llevaba el Párroco de San Lázaro, han de pesar, en lo sucesivo, sobre el Capellán.

En la relación undécima «Gastos generales», propone se rebajen á 6.000 pesetas las 10.000 que aparecen en el proyecto para conservación y reparación del edificio, toda vez que si fuera necesario podría destinarse á cubrir estas atenciones parte de la partida consignada en el capítulo 3.º «Obras obligatorias».

Asimismo propone en dicha relación se rebajen á 3.500 las 3.750 pesetas consignadas para arriendo de la huerta, sueldo del hortelano y gastos de cultivo de la misma.

CAPÍTULO 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA.

En el artículo 2.º «Establecimientos penales», propone la rebaja á 15.000 pesetas de las 18.000 que aparecen en el proyecto para alimentación de presos pobres, toda vez que habiendo disminuido el número de reclusos hay que suponer quede suficientemente atendido este servicio.

Igualmente baja en este artículo á 1.750 pesetas las 2.000 que figuran para gastos menores de la Cárcel de Audiencia, y á 1.800 las 2.500 consignadas para alumbrado y material eléctrico.

CAPÍTULO 3.º—IMPREVISTOS.

La Comisión propone se rebajen á 10.000 las 15.000 que aparecen en el proyecto, por entender que con esta cantidad pueden atenderse los servicios no comprendidos en este presupuesto

y que deben ser satisfechos de los fondos provinciales.

CAPÍTULO 1.º—CARRETERAS.

En el artículo 1.º «Subvención de carreteras» suprime, como en años anteriores, las 20.000 pesetas que se consignan en el proyecto para satisfacer al Estado la subvención de caminos vecinales.

En el artículo 2.º «Construcción de carreteras», propone la Comisión se consignen 1.000 pesetas para arreglo de la cuneta de la alcantarilla de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista en la travesía de Castrillo de Villavega, acuerdo que adoptó la Permanente en 11 de Marzo de 1919.

CAPÍTULO 12.º—OTROS GASTOS.

La Comisión propone en este capítulo se rebajen á 4.000 pesetas las 4.500 consignadas en el proyecto para adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelación del Censo, á 750 las 800 presupuestas para derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, franquicia y demás gastos: á 11.500 las 13.000 consignadas para intereses á los contratistas del Palacio provincial y premio de cobranza al arrendatario de la recaudación del contingente.

En este mismo capítulo propone la Comisión se consignen, en vista de la instancia presentada por el personal de la imprenta provincial, 1931 pesetas 19 céntimos como gratificación al Regente, maquinista, cuatro Cajistas y mozo de volante, suprimiendo en compensación de ésta, la que en años anteriores cobraban estos funcionarios por la confección é impresión de listas electorales y modelación del Censo.

El Vocal Sr. Betegón, propone no se les conceda más que dos mensualidades extraordinarias, y el Sr. Zurita que al Regente se le aumente en la misma proporción que á los demás empleados.

Igualmente propone la Comisión se consignen en este capítulo 417 pesetas para contratar con el Instituto Nacional de Previsión pensiones de inutilidad para los soldados de la provincia que regresen de Africa enfermos ó inutilizados, cumpliendo de esta manera el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 13 de Septiembre de 1921.

Con las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto presentado por Conta-

duría, fija esta Comisión el presupuesto para el ejercicio de 1922-23 en la siguiente forma:

INGRESOS		Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Rentas.....		3.724 52
» 4.º—Repartimientos....	736.442	»
» 5.º—Instrucción Pública.	68.368	»
» 6.º—Beneficencia.....	14.600	»
» 7.º—Extraordinarios....	8.100	»
» 11.º—Resultas.....	47.821	78
» 14.º—Reintegros.....	1.000	»
TOTAL INGRESOS.....		880.056 30

GASTOS		
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	99.260	»
» 2.º—Servicios generales.	12.464	»
» 3.º—Obras obligatorias..	4.000	»
» 4.º—Cargas.....	86.211	03
» 5.º—Instrucción Pública.	66 195	»
» 6.º—Beneficencia.....	450.302	75
» 7.º—Corrección Pública.	38.644	92
» 8.º—Imprevistos.....	10.000	»
» 10.º—Carreteras.....	58 550	»
» 12.º—Otros gastos.....	54.428	60
TOTAL GASTOS.....		880.056 30

RESUMEN		
Importan los Ingresos.....	880.056	30
Idem los Gastos.....	880.056	30

El deseo de esta Comisión sería atender á las diferentes instancias presentadas solicitando aumento de sueldos, de subvención, de renta de casa y pensión para sufragar gastos que se originen para estudio de pintura en la Escuela de Artes de Madrid, pero como quiera que el estado precario de esta Corporación no lo permita, propone á la Asamblea sean desestimadas.

La Presidencia abrió discusión acerca del presupuesto de ingresos, siendo aprobados con la protesta del Sr. Polanco en lo que se refiere á los capítulos 5.º y 7.º por entender que debiendo pasar á cargo del Estado las atenciones de Instrucción pública y Cárcel, la Diputación no debe recaudar nada por estos conceptos.